



expediente abierto

ANÁLISIS INDEPENDIENTE DE LA “ACUSACIÓN FISCAL JUZGADO QUINTO DE AUDIENCIAS CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA”



Programa para la Reforma Democrática de la Justicia y la Seguridad en Centroamérica.
PREDEJUSEC

Expediente judicial No. : 011964-ORM4-2021PN
Expediente Fiscal No. :1747-240-2021JD

19 de septiembre, 2021

Una acusación fiscal sin fundamentos y basada en pruebas obtenidas ilícitamente

El proceso contra ocho ciudadanos nicaraguenses carece de fundamentos legales y sus acciones no se adecuan al delito que les señala el Ministerio Público, que además, hizo allanamientos ilegales para obtener pruebas de manera ilícita.

El delito de menoscabo a la integridad nacional no tiene sentido en este caso, ya que los acusados solo exigían el respeto a la Carta Democrática Interamericana o a los derechos humanos fundamentales, todos acuerdos suscritos por el Estado nicaragüense. La única conspiración, en cualquier caso, es haber demandado esos derechos.

1. Aplicación de Leyes represivas:

El juicio contra ocho dirigentes políticos y empresariales nicaragüenses está cargado de procesos penales arbitrarios, pruebas obtenidas ilícitamente y cuestionables fundamentos legales en su contra.

Los procesos tienen como base dos leyes aprobadas en el último trimestre de 2020 e inicios de 2021 para reforzar la represión legal hacia los opositores y críticos del régimen Ortega Murillo.

Se trata de las leyes 1055 y 1060. La primera es la llamada “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la soberanía, la independencia y la autodeterminación” (Ver aquí) y la segunda es la que permite encarcelar hasta por 90 días a una persona investigada.

Los ocho acusados -Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Arturo Cruz, José Pallais, Violeta Granera, José Adán Aguerri y Tamara Dávila- son procesados bajo la ley 1055, porque presuntamente realizaban actos que menoscaban la integridad y la soberanía. Todos están bajo arresto desde junio. Un octavo acusado es Manuel Orozco, un nicaragüense residente en el exterior.



ACUSADO	FECHA DE DETENCIÓN	LUGAR DE DETENCIÓN
FÉLIX MARADIAGA	8 DE JUNIO, 2021	EN CAMINO A SU CASA DE HABITACIÓN, MANAGUA
JUAN SEBASTIÁN CHAMORRO	8 DE JUNIO, 2021	CASA DE HABITACIÓN, MANAGUA
ARTURO CRUZ	5 DE JUNIO, 2021	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MANAGUA
JOSÉ PALLAIS	9 DE JUNIO, 2021	CASA DE HABITACIÓN, LEÓN
VIOLETA GRANERA	8 DE JUNIO, 2021	CASA DE HABITACIÓN, MANAGUA
JOSÉ ADAN AGUERRI	8 DE JUNIO, 2021	CASA DE HABITACIÓN, MANAGUA
TAMARA DÁVILA	12 DE JUNIO, 2021	CASA DE HABITACIÓN, MANAGUA
MANUEL OROZCO	CIUDADANO Y RESIDENTE EN ESTADOS UNIDOS.	

Además, los jueces de audiencias dictaron de manera arbitraria, privación de libertad hasta por 90 días basados en la ley 1060, que está siendo usada para legalizar detenciones y luego proceder a investigar. El delito por el cual están siendo acusados, se encuentra vigente en el Código Penal de Nicaragua desde el año 2008.

Además, sin dejar vencer los términos de los 90 días de detención, el Ministerio Público, presentó acusación donde se imputa el grado de Conspiración, que conforme el arto 31 del Código Penal, se establece cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

2. Acusación por conspirar contra el menoscabo e integridad.

El Ministerio Público señala a Manuel Orozco, a quien identifican en la acusación, como hijo de padre y madre nicaragüenses, por supuestamente coordinar desde Estados Unidos actos para la desestabilización de Nicaragua desde el 2009. La acusación obvia que estos hechos están prescritos al ser acusados en el 2021, porque prescriben a los cinco años conforme el Código Penal de Nicaragua.

La acusación también refiere que Manuel Orozco, “con el objetivo de crear organizaciones, asociaciones y fundaciones fachadas para canalizar recursos” ha conspirado en conjunto con los ciudadanos nicaragüenses, residentes en Nicaragua, José Pallais, Violeta Granera, José Adán Aguerri, Félix Maradiaga, Arturo Cruz, Tamara Dávila, Juan Sebastián Chamorro, para triangular acciones “con grupos, organizaciones y organismos no gubernamentales.



La principal “prueba” que presenta la Fiscalía contra estos ocho ciudadanos son conversaciones de un grupo de WhatsApp.

El Ministerio Público señala a organizaciones internacionales como el Instituto Republicano Internacional, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la Fundación Nacional para la Democracia de financiar la conspiración internacional. Esas organizaciones internacionales en realidad han estado apoyando actividades de organizaciones nicaragüenses que trabajan por la diversidad sexual, comunidades indígenas, derechos humanos, entre otros sectores. Sobre la base de esas actividades, la Fiscalía ha acusado a esas instituciones de estar organizadas y constituidas como si estuviesen cometiendo actividades delictivas.

La acusación también señala también de conspiración a organizaciones nacionales legalmente constituidas como el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEP), la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (Funides), entre otras, para desestabilizar el país.

Esas organizaciones estaban legalmente constituidas, cumpliendo toda la normativa vigente y algunas de ellas han sido canceladas recientemente por la Asamblea Nacional.

Esto indica que la estrategia de régimen a través de la Fiscalía, es criminalizar a los organismos nacionales e internacionales y con ese objetivo ha sido ordenar su cierre, para que durante el proceso ya formalmente iniciado, argumentar que es ilegal su funcionamiento. El objetivo del cierre de los organismos ha sido dejar sin espacios políticos a distintos grupos y organizaciones de la sociedad civil que el régimen percibe como opositores.

3. Las pruebas presentadas:

La acusación formulada por el Ministerio Público carece de elementos probatorios. Detuvieron a los ciudadanos acusados, líderes políticos, con el ánimo de crear zozobra en la sociedad nicaragüense, amedrentar a la ciudadanía, y aumentar la percepción del riesgo de ser opositor. Los líderes, una vez detenidos, procedieron a ser investigados mediante prolongados interrogatorios.

La detención de los ciudadanos fue ejecutada por medio de allanamientos ilegales, por parte de la Fiscalía y la Policía y sin orden judicial, conforme el Código Procesal Penal.

La Policía y el Ministerio Público debieron haber solicitado las órdenes de allanamiento previamente, ya que el Código Procesal Penal establece los presupuestos para cuando sea requeridos de extrema urgencia. En el caso de las personas acusadas, no cabía ninguno de esos supuestos; sin embargo, los jueces de audiencia convalidaron la solicitud presentada por la Fiscalía, lo que implica que los jueces han convalidado pruebas obtenidas ilegalmente.

Entra las pruebas recabadas en los allanamientos ilegales donde se capturaron a los ciudadanos acusados, la acusación enumera celulares, memorias usb, computadoras, tablets, de donde se extrajeron comunicaciones principalmente por Whatsapp.

La Fiscalía obtuvo esas comunicaciones tras revisar los equipos electrónicos, luego de solicitarle al juez un perito especialista en informática, miembro del Instituto de Ciencias Criminalísticas y Forenses, una división de la Policía Nacional.

La acusación fiscal fundamenta su acusación en la lectura de los mensajes de grupos de WhatsApp que tenían los ciudadanos acusados y las comunicaciones que tenían entre sí. Esas conversaciones hacían referencia a la necesidad de reformas electorales, a la alternativa de aprobarse la Carta Democrática Interamericana, o a las comparecencias en la OEA o ante la Unión Europea para exponer la situación de violaciones a derechos humanos. Esas conversaciones y circunstancias no constituyen ningún delito, ni se adecúan al delito acusado.

Cabe destacar que en la acusación fiscal no se presentan sustancialmente fragmentos de estas conversaciones en Whastapp en las que se basa la imputación del delito. Algunos de los escasos textos presentados reflejan a los acusados presentando análisis de posicionamientos en la Unión Europea. Un mensaje entre Juan Sebastián Chamorro y José Adan Aguerri indica: “buenos días, para su información se les remite un análisis hecho rápidamente en las 5 propuestas de resolución presentadas por Socialistas, Populares, Conservadores, liberales y Verdes Unitarios en el Europarlamento.” (p.6). Otros textos evidenciados explícitamente reflejan principalmente opiniones de los acusados.

La Fiscalía fundamenta su acusación también en el monitoreo de medios de comunicación. En ese monitoreo se incluye las opiniones que los ciudadanos acusados expresaron en distintas entrevistas a medios de comunicación independientes, así como presentación de fotografías de los allanamientos de los domicilios. Por ejemplo, se presentaron comentarios de Violeta Granera en el programa televisivo “Esta Semana”. Granera declaró, como opinión y análisis, que “las sanciones del Parlamento europeo fueron muy contundentes, es un aislamiento y un rechazo casi unánime por parte de todos los partidos políticos de Europa, eso nene una connotación importante que Ortega debe escuchar” (p. 8). Comentarios de este tipo, presentados como pruebas en toda la acusación, no tienen ninguna utilidad ni pertinencia en cuanto al delito acusado.

4. Delito acusado contemplado en el Código Penal desde el 2008:

El delito acusado, del artículo 410 del Código Penal señala “el que realice actos que tiendan a menoscabar o fraccionar la integridad territorial de Nicaragua, a someterla en todo o en parte al dominio extranjero, a afectar su naturaleza de Estado soberano e independiente, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión e inhabilitación absoluta, por el mismo período para el desempeño de función, empleo



o cargo público, salvo lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua”.

En tanto el artículo 412 del Código Penal señala “ La conspiración...será sancionada con una pena cuyo límite máximo será el extremo inferior de la pena respectiva y cuyo límite mínimo será la mitad de ésta” lo que indica que la pena máxima posible a imponer a los ciudadanos acusados es de hasta 10 años de prisión.

En el escrito acusatorio no está imputado que los acusados hayan concertado o hayan realizado actos para menoscabar la integridad del territorio, no se está relacionando ninguna disputa territorial, así como tampoco son ciudadanos que hayan realizado actos para entregar o fraccionar parte del territorio nacional a otro Estado. Tampoco ninguno de los ciudadanos acusados, ha realizado acciones que han entregado ningún poder Estatal a dominio extranjero.

El delito por el cual están acusados sí podría ser encajar en las acciones realizadas por Daniel Ortega, Laureano Ortega y otros miembros del gobierno en relación a la concesión del proyecto del Canal interoceánico, donde sí existen indicios de menoscabo a la integridad nacional.

Las acciones de los ciudadanos acusados no constituyen este delito. El hecho que hayan solicitado aplicación de la Carta Democrática al régimen Ortega-Murillo es una resolución potencialmente aplicable a cualquier Estado que incurra en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, del respeto a la institucionalidad, Estado de Derecho, a la Democracia y Derechos Humanos. Nicaragua es suscriptora de esa Carta Democrática y demandar su cumplimiento no es ningún delito.

Tampoco es ilegal que los ciudadanos, ahora presos políticos, hayan formado organizaciones, como el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticos, que expongan ante medios de comunicación o ante foros internacionales las violaciones a derechos humanos de parte de instituciones que por ley, están obligadas a tutelar y a respetar; como es el caso de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos y el debido proceso cometidas por la Policía y el sistema judicial nicaraguense.

En conclusión, la Fiscalía ha formado una acusación e iniciado un proceso penal arbitrario, con pruebas ilícitas y sin fundamento legal en contra de los ciudadanos acusados.



expediente abierto

¿CÓMO DEBERÍA SER?	¿CÓMO SE HIZO?
<p>RESPECTO A LOS ALLANAMIENTOS. LA LEY CÓDIGO PROCESAL PENAL SOLICITA, MEDIANTE ORDEN JUDICIAL, ALLANAR UN DOMICILIO Y DURANTE EL ALLANAMIENTO LEERLE EL CONTENIDO DEL MISMO, A LA PERSONA ALLANADA Y DEJARLE UNA COPIA DEL ACTO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>INGRESARON A TODOS LOS DOMICILIOS, SIN ORDEN DE ALLANAMIENTO, REALIZARON OCUPACIÓN DE OBJETOS, NO ENTREGARON NINGÚN INVENTARIO, NI ACTA DE RESULTADO DE ALLANAMIENTO</p>
<p>LA ORDEN DE DETENCIÓN SE GIRA POR LA POLICÍA NACIONAL DENTRO DE LAS PRIMERAS 12 HORAS DE COMISIÓN DE UN DELITO</p>	<p>EN EL CASO DE FÉLIX MARADIAGA, SE LE DETUVO POSTERIOR A UN PROLONGADO INTERROGATORIO EN LA FISCALÍA DONDE EL SE PRESENTÓ OPORTUNAMENTE. NO EXISTÍA PELIGRO DE EVASIÓN, ERA ASEDIADO A DIARIO, PERSEGUIDO, POR CONSIGUIENTE, ES UNA DETENCIÓN ILEGAL.</p>
<p>DE LOS ALLANAMIENTOS ILEGALES EFECTUADOS, SE SOLICITA CONVALIDACIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS, POR HABER SIDO EFECTUADO CON EXTREMA URGENCIA.</p>	<p>SE REALIZÓ POR LOS JUECES CONVALIDACIÓN DE LOS ALLANAMIENTOS DONDE NO CABÍA EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE EXTREMA URGENCIA, LO QUE SE CONCLUYE QUE ES PRUEBA ILÍCITA.</p>
<p>EN LAS AUDIENCIAS DE TUTELA DE GARANTÍAS DEBÍA ESTAR PRESENTE LA DEFENSA TÉCNICA O NOTIFICAR A LOS QUE FUERAN NOMBRADOS.</p>	<p>NUNCA SE NOTIFICÓ A LAS DEFENSAS, NI SE LES PERMITIÓ EL ACCESO A LAS COPIAS DE LOS EXPEDIENTES LO QUE IMPIDE EL DERECHO DE DEFENSA.</p>
<p>EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ESTABLECE QUE SE DEBE QUE SE DEBEN OFRECER LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN Y QUE SEAN ÚTILES Y PERTINENTES</p>	<p>LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS SON IMPERTINENTES: RECIBOS DE PAGO DE STICKER DE RODAMIENTO VEHICULAR, DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA, HOJAS EN MANUSCRITOS DE ASUNTOS VARIOS, QUE NO DESCRIBEN NINGÚN VÍNCULO DE ACTIVIDAD ILÍCITA, RECIBOS DE COMPRAS VARIAS COMO CERVEZAS.</p> <p>LAS TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE USAID, DE FUNCIONARIOS NO IDENTIFICADOS QUE NO REPRESENTAN NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA.</p> <p>LA OCUPACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO QUE NO LA VINCULAN A NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA.</p> <p>LA OCUPACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOS DOMICILIOS DONDE HABITABAN PARTE DE LOS ACUSADOS, QUE NO ES INDICADOR DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA.</p> <p>LAS PRUEBAS PRESENTADAS SON PRUEBAS INSUFICIENTES: CONVERSACIONES POR REDES SOCIALES, ENTREVISTAS REALIZADAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE SON OPINIONES QUE NO CONSTITUYEN DELITO.</p>



expediente abierto

Página en blanco



expediente abierto

